



TRIBUNAL  
ESTATAL DE  
JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

## ACUERDO PLENO-025/2022

**Se autoriza reclasificación presupuestal del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se autoriza reclasificación presupuestal.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**SEGUNDO.** En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**TERCERO.** En ese sentido, el artículo 1, párrafos quinto y sexto de la Ley Orgánica del Tribunal indica que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, en la administración de los recursos públicos.

De la misma manera, señala que el Tribunal ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y la responsable del Control Interno del Ejecutivo, así como autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.

**CUARTO.** Luego, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX, XVII y XXV, es facultad de dicho órgano máximo acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación; dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos

administrativos, así como expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

**QUINTO.** Ahora bien, vale la pena destacar que, desde el punto de vista doctrinal, el presupuesto es una estimación programada y sistemática de las condiciones de operación y de los resultados a obtener por una institución en un tiempo determinado, es decir, es la expresión cuantitativa representada monetariamente de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, así como los medios que se disponen para tal efecto.

Y, durante la ejecución del presupuesto, confluyen varias hipótesis que pueden haberse anticipado durante su formulación; sin embargo, existen otros factores que, de manera inesperada, pueden presentarse y que obligan a las instituciones a tomar decisiones a efecto que, con apego irrestricto a los postulados y principios rectores de eficiencia, economía, eficacia y racionalidad, cambien, modifiquen o reformulen el destino original de los recursos.

**SEXTO.** Por lo anterior, derivado del incremento del personal que actualmente labora en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y que el contrato de arrendamiento respecto al bien Inmueble sitas Calle Montañas Rocosas 1803, Fraccionamiento residencial Campestre Washington donde se encuentra actualmente laborado personal adscrito a las ponencias Uno y Tres, tiene pronto vencimiento, resultando improrrogable para continuar en este, al ser insuficiente para cubrir las necesidades propias de este órgano jurisdiccional y a efecto de no obstaculizar las funciones constitucionales de este Tribunal, resulta necesario contar con un inmueble lo suficientemente

amplio que permita que el personal realice sus atribuciones y obligaciones de forma adecuada, en un ambiente laboral sano e higiénico.

En tal sentido, se hace manifiesta la necesidad de dotar presupuestalmente a la cuenta 32201 "Arrendamientos de Edificios" la cantidad suficiente que permita soportar un contrato de arrendamiento anual de un inmueble que se ubica en una zona cercana al edificio que actualmente es sede de este órgano jurisdiccional y cuya oferta de renta se encuentra dentro de los parámetros del mercado inmobiliario, al contemplar en la renta, muebles de oficina, servicio de agua y cajones de estacionamiento, siendo una buena opción para que este Tribunal pueda realizar sus actividades jurisdiccionales y administrativas de manera adecuada, al advertirse que lo anterior, podrá facilitar una comunicación pronta y oportuna entre las áreas y personal del mismo.

Asimismo, se cuenta con información por parte de la Coordinación Administrativa de que existe suficiencia financiera de la cuenta 32901 "Otros arrendamientos", por lo que se propone autorizar la **reclasificación** presupuestal del ejercicio 2022 para que, de la cuenta 32901 "Otros arrendamientos" se destinen a la cuenta a la cuenta 32201 "Arrendamientos de Edificios" la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos M.N.)**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la reclasificación presupuestal de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos M.N.)** de la cuenta 32901 "Otros arrendamientos" para que se destinen a la cuenta 32201 "Arrendamientos de Edificios".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

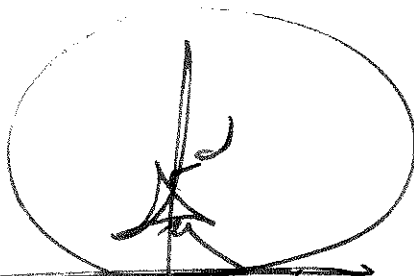
Así lo resolvieron, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el Secretario General, **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES  
LUÉVANO**  
**MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**  
**MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRONIZ AVILA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO 025/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del 11 de mayo de 2022.

**CONSTANCIA.** Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 13 de mayo de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, Secretario General.